

# LA POLÍTICA FORESTAL DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Por FELIX LAZARO BENITO (\*)

## SUMARIO

INTRODUCCIÓN.—LOS BOSQUES DE LA COMUNIDAD.—FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL SECTOR FORESTAL.—ACCIONES FORESTALES DESARROLLADAS EN EL MARCO DE OTRAS POLÍTICAS COMUNITARIAS: A) *Medidas financieras*. B) *Medidas legislativas*. C) *Desarrollo de la investigación*. D) *Coordinación de las políticas forestales de los Estados miembros*.—ACCIONES FORESTALES EN EL EXTERIOR DE LA COMUNIDAD.—ACCIONES FORESTALES NO ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE OTRAS POLÍTICAS.—HACIA UNA POLÍTICA FORESTAL COMUNITARIA.

Aunque el sector forestal ha sido marginado de los principales objetivos comunitarios, las instituciones consideran que debe prestársele mayor atención porque es fuente de materias primas, contribuye al bienestar social, al mantenimiento del equilibrio ecológico, a la protección de la agricultura y al desarrollo económico social, generalmente de las regiones más pobres, razones que justifican una más intensa protección y desarrollo por parte de la Comunidad Europea.

Las acciones establecidas, inicialmente muy limitadas (replantaciones de algunas zonas, protección fitosanitaria, mejora de la calidad genética de semillas y plantas) han ido siendo cada vez más amplias (inserción de acciones forestales en programas de desarrollo regional y en la política de estructuras agrarias investigación en el ámbito de otras políticas, fomento de repobla-

---

(\*) Profesor de la E. U. I. T. Forestal, Universidad Politécnica de Madrid.

ciones en países del Tercer Mundo para combatir la desertización, protección contra la contaminación). Han tenido un claro carácter coyuntural y han sido adoptadas al amparo de otras políticas comunitarias. Solamente a partir de 1986 se establecen las primeras acciones propiamente forestales, es decir, no integradas en otras políticas.

Antes de analizar las realizaciones comunitarias en el sector y los intentos de implantar una política forestal común, es necesario poner de manifiesto las características y problemas que afectan a sus bosques y a los sectores que gravitan sobre ellos con la finalidad de valorar, desde dicha perspectiva, las acciones desarrolladas y fundamentar la necesidad de establecer objetivos y programas que orienten la actividad forestal de la Comunidad por encima de situaciones coyunturales, como hasta ahora ha venido sucediendo.

## LOS BOSQUES DE LA COMUNIDAD (1)

### A) *Importancia*

La superficie forestal de la Comunidad se estima entre 53 y 68 millones de hectáreas, de las cuales sólo 39 millones se considera que son bosques densos, lo que equivale al 23,8 y 30,6 por 100, respectivamente, del territorio comunitario. Comparada esta superficie arbolada con la superficie forestal mundial, apenas representa el 1 por 100 (2).

La importancia del bosque deriva de las necesidades que satisface. Como más evidente destaca la obtención de productos forestales (principalmente madera). Sin embargo, con frecuencia, se superponen en importancia otras funciones, como la protección del medio ambiente, de la agricultura, conservación de suelos o el bienestar social.

### B) *Características*

El bosque se caracteriza por la larga duración del ciclo productivo, que impone que toda decisión esté condicionada por esta circunstancia, de modo que los problemas del sector deben ser resueltos desde dicha perspectiva.

---

(1) COM (86) 26 final: Acción de la Comunidad en el Sector Forestal.

(2) *Anuario Estadístico de la FAO*, 1981.

Consecuentemente, carecerá de la debida eficacia toda acción coyuntural que no tenga continuidad y se integre en el marco de directrices a largo plazo. Este hecho ha determinado que desde la creación de la Comunidad Europea sólo se hayan adoptado acciones forestales coyunturales, sin continuidad, y que hayan fracasado los intentos de establecer una política forestal comunitaria, como ha sido puesto de manifiesto por la Comisión.

### C) Estructura

Son de destacar los siguientes aspectos estructurales de los bosques comunitarios:

- Existe una clara diferenciación entre los bosques septentrionales y mediterráneos. Los primeros son bosques densos, en general, cuya función principal es productora, constituyen explotaciones diferenciadas de las agrícolas y están particularmente afectados por la contaminación atmosférica. Los segundos son poco densos, en general, desempeñan una función principalmente protectora, están con frecuencia vinculados a explotaciones agrícolas y afectados especialmente por el problema de los incendios forestales.
- La propiedad forestal se distribuye entre el Estado, otras entidades públicas y los particulares, perteneciendo, aproximadamente, al primero el 13 por 100, y el 23 y 64 por 100, respectivamente, a los restantes. La superficie media de las respectivas explotaciones es de 500, 120 y 3,5 hectáreas. Dada la reducida dimensión media de las fincas pertenecientes a los particulares, su gestión y explotación presenta peculiaridades que adquieren especial importancia por ser el propietario mayoritario.
- En algunos países de la Comunidad existe una estrecha relación entre explotaciones forestales y agrícolas, localizándose en estas explotaciones mixtas, aproximadamente, 9 millones de hectáreas. La superficie forestal promedio se estimaba en 1980 en 5,4 hectáreas. Su importancia varía considerablemente de unos países a otros. Así en Bélgica y Dinamarca la superficie forestal es inferior al 5 por 100 del total de la explotación, en cambio en Alemania e Italia es del 11 y 22 por 100, respectivamente.

Son masas forestales que se encuentran generalmente en terrenos poco fértiles y están mal cuidadas.

- Directamente relacionadas con el bosque se encuentran una serie de actividades que constituyen lo que se conoce como «circuito de la madera», y que condicionan su desarrollo, de modo que la eficacia de las medidas forestales depende de la atención que se preste a aquéllas.

Integran dicho circuito actividades tales como la investigación, comercialización de productos forestales, mejora genética de plantas, industria de transformación, etc.

Se estima que entre un 20 y un 40 por 100 de la madera producida no se aprovecha. Determinadas operaciones de explotación no siempre se hacen, o al menos no en el momento adecuado, por razones de rentabilidad o por falta de demanda para determinados productos forestales a precios que cubran los gastos de explotación, situaciones que perjudican al bosque y repercuten en el citado circuito.

- La administración forestal, así como la gestión de los montes públicos, se estructura en forma diferente entre los distintos Estados miembros, lo que implica un obstáculo a la coordinación de las respectivas políticas forestales.
- El desarrollo del sector forestal está condicionado a las ayudas que recibe del Estado con la finalidad de estimular la inversión ante el incentivo de otras actividades más rentables, consecuencia del largo ciclo productivo.

El gasto público de 1982 en el sector, oscilaba entre el 0,2 por 100 de Gran Bretaña y el 11 por 100 de Luxemburgo del gasto total en agricultura.

#### D) *La madera*

La producción comunitaria es insuficiente para atender la demanda interior. Tan sólo Portugal registra superávit, de modo que la Comunidad depende fuertemente de las importaciones. El porcentaje de producción en relación con el consumo aparente era en 1980 del 51 por 100 en madera aserrada, 77 por 100 en tableros, 39 por 100 en pasta de papel y del 75 por 100 en papel y cartón.

La balanza comercial exterior de la madera en 1984 presentaba un saldo negativo de 15.827 millones de ECUS, constituyendo la segunda partida, después del petróleo.

La satisfacción de la demanda futura se considera que sólo será posible si se incrementa la producción forestal interior, puesto que es previsible un estancamiento de la oferta exterior, especialmente de los bosques tropicales, como consecuencia de la destrucción anual de 11 millones de hectáreas.

Manteniéndose las importaciones en los niveles actuales, la Comunidad ha estimado que será necesario incrementar la producción en los próximos quince años de madera para aserrío entre un 23 y un 49 por 100, de madera para tableros entre un 49 y un 80 por 100, de madera para trituración entre un 50 y un 42 por 100 y de papel y cartón entre un 54 y un 57 por 100, según las expectativas mínimas y máximas.

Por otro lado, el comercio entre los Estados miembros de diversos productos forestales se ve dificultado por la inexistencia de normas comunitarias que constituyen un obstáculo al desarrollo del sector.

#### E) *Producciones no leñosas del bosque*

Además de la madera, el bosque proporciona otros productos forestales, algunos comercializables, que aumentan su valor, como son el corcho, semillas, caza, etc., de los cuales no siempre se dispone de datos estadísticos, por lo que resultan difíciles de evaluar.

Destaca entre estos productos el corcho, cuya producción mundial más importante se encuentra localizada en el área del Mediterráneo.

#### F) *Empleo en la industria forestal*

Con la entrada de España y Portugal en la Comunidad Europea, se estima que el número de trabajadores en las industrias forestales es de 1.900.000, lo que representa el 2 por 100 de la población activa comunitaria.

La actividad forestal genera empleo a largo plazo. En base a la experiencia repobladora de Las Landas (Francia) se ha determinado que un bosque bien gestionado permite la creación de dos empleos entre los diferentes sectores del circuito de la madera por cada diez hectáreas.

### G) *Causas de los daños en el bosque*

Actualmente se constatan graves agresiones en los bosques comunitarios que tienen una doble repercusión: por un lado, implican una pérdida de productos forestales, y, por otro, ocasionan alarmantes degradaciones ecológicas.

Las más importantes proceden de la contaminación atmosférica y de los incendios forestales. Por el fenómeno de la contaminación atmosférica, conocido como lluvia ácida, se estima que están afectadas siete millones de hectáreas en Europa. Dentro de la Comunidad, el fenómeno se constata particularmente en Alemania, donde se considera que el 50 por 100 de su superficie forestal podría estar afectada, de la cual el 1,6 por 100 en vías de desaparición. La distribución en el resto de los países miembros es muy desigual, aunque se centra fundamentalmente en los países septentrionales.

Los efectos son variados, ya que aunque no produzca, al menos inmediatamente, la destrucción del bosque, lo hace vulnerable a otras agresiones (sequía, hongos, insectos, etc.). Además, el aprovechamiento de las masas afectadas, al margen de las alteraciones que pueden producirse en un momento determinado como consecuencia de un exceso de producción, exige, para la utilización de la madera, el que sea tratada, con el consiguiente incremento del coste de explotación.

Los incendios forestales afectan a toda la Comunidad, pero particularmente al área mediterránea. Ocasiona la desaparición de extensas superficies forestales e importantes daños económicos y ecológicos. Se calcula que desaparecen más de 250.000 hectáreas anuales. En 1985 se estimó la superficie afectada por el fuego en 363.786 hectáreas.

La especial relevancia de estos dos fenómenos ha supuesto que sean objeto de particular atención tanto por los Estados como por la Comunidad.

Junto a estas agresiones, los bosques son también objeto de daños por otras causas, como son los fenómenos naturales, enfermedades, la acción del hombre, etc., contra los que también deben ser protegidos.

### H) *El sector forestal en los Estados miembros*

Por lo general, las políticas y objetivos forestales de los Estados miembros son semejantes. Los objetivos se centran fundamentalmente en la pro-

ducción de madera, por ser, en general, deficitarios, sin olvidar otras funciones (desarrollo del empleo rural, conservación de suelos, su integración en la agricultura, etc.). Los objetivos normalmente se orientan teniendo en cuenta la larga duración del ciclo productivo, por lo que existe una cierta continuidad en sus actuaciones forestales.

No obstante, existen divergencias en la formulación de las políticas, ponderación de las diversas funciones del bosque, diferente organización y gestión de los montes públicos, etc., algunas de las cuales, como la organización administrativa, constituyen un obstáculo para la coordinación de las políticas forestales entre Estados y dificultan el análisis del sector. Situaciones que exigen una superación de dichas circunstancias con el fin de armonizar y mejorar la eficacia de las acciones forestales.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL SECTOR FORESTAL

Desde el punto de vista jurídico, no presenta problema alguno la actuación de la Comunidad en este sector. El Tratado constitutivo de la CEE ofrece base suficiente para llevar a cabo acciones de esta naturaleza e, incluso, para llegar a establecer una política forestal común.

Las acciones ejecutadas en el marco de otras políticas no forestales se apoyan directamente en los mismos fundamentos jurídicos de dichas políticas y su adopción no ha presentado dificultad alguna, como ocurre con las desarrolladas en el ámbito de la política agraria, política social, política de medio ambiente, o política de investigación, expresamente recogidas, las dos primeras, en el Tratado de la CEE, y, las dos últimas, en el Acta Unica.

En cuanto a las acciones específicamente forestales o a la implantación de una política forestal comunitaria, tampoco existe obstáculo jurídico para su institucionalización. Como es sabido, las competencias transferidas por los Estados miembros a favor de la Comunidad Europea no están delimitadas por materias, sino por fines. Son, pues, los objetivos, los que permiten delimitar las competencias comunitarias y, en consecuencia, las materias sobre las que ejercerán sus funciones las instituciones, de acuerdo con lo previsto en los Tratados. Teniendo en cuenta la amplitud con que han sido formulados, no hay duda alguna de que la protección y desarrollo del sector forestal puede integrarse en los mismos de acuerdo con el art. 2 del Tratado de la CEE: «La Comunidad tendrá por misión promover, mediante el esta-

blecimiento de un mercado común y la progresiva aproximación de las políticas económicas de los Estados miembros, un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que la integran».

Este singular modo de expansión ha encontrado su fundamento jurídico en el art. 235 del Tratado de la CEE:

«Cuando una acción de la Comunidad resulte necesaria para lograr, en el funcionamiento del mercado común, uno de los objetivos de la Comunidad, sin que el presente Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta a la Asamblea (Parlamento Europeo), adoptará las disposiciones pertinentes.»

En consecuencia, el Consejo podrá ejercitar poderes no previstos en el Tratado siempre que la acción a adoptar tenga por finalidad la consecución de cualquiera de los objetivos previstos en el art. 2 citado y los poderes de acción no hayan sido previstos en absoluto o resulten insuficientes.

Esta vía, iniciada por las instituciones comunitarias para actuar en el ámbito forestal en 1986 (Reglamentos del Consejo 3528/86 y 3529/86), ha sido recorrida por otras políticas, como la de medio ambiente o investigación y desarrollo tecnológico, antes de ser incorporadas al Tratado de la CEE a través del Acta Unica.

#### ACCIONES FORESTALES DESARROLLADAS EN EL MARCO DE OTRAS POLÍTICAS

La falta de una política forestal común no ha sido obstáculo para el desarrollo de acciones en el ámbito de otras políticas sectoriales. Sin embargo, la eficacia forestal no ha sido su principal finalidad al establecerse en función de los objetivos de aquéllas, circunstancia que ha impedido que tengan la debida continuidad y que pone de manifiesto la necesidad de establecer una política forestal común para garantizar dicha eficacia, de acuerdo con principios selvícolas comúnmente aceptados. Lo que no quiere decir que deba ser considerada aisladamente de otras políticas comunitarias o nacionales, ya que, de acuerdo con las múltiples funciones que deben cumplir



estos recursos naturales, existe una estrecha interrelación. Así, con la agricultura, el desarrollo del bosque contribuye a proporcionar empleo, mantenimiento del nivel de vida de la población rural y protección de suelos agrícolas; igualmente es clara la relación con la política de medio ambiente a través de la protección de la flora, fauna, las aguas y el suelo y, recíprocamente, por medio de las acciones medioambientales se contribuye al desarrollo y conservación de los recursos forestales. Otras conexiones se constatan, igualmente, con respecto a la política social, industrial de materias primas. Interrelaciones puestas de manifiesto por las acciones ejecutadas, que constituyen, al mismo tiempo, la causa de su adopción.

A pesar de la especial vinculación con la agricultura, el bosque no ha sido considerado como una parte de la política agrícola comunitaria, puesto que su principal producto, la madera, no se encuentra entre los relacionados en el Anexo II del Tratado de Roma como producto agrícola. El único producto forestal que lo está es el corcho.

Las iniciativas en el sector forestal se han llevado a cabo a través de la financiación de proyectos forestales, de medidas legislativas, de la investigación y del establecimiento de comités.

#### A) *Medidas financieras*

Entre 1964 y 1979 el FEOGA financió 227 proyectos relativos a la conservación y protección de los bosques, por importe de 60 millones de ECUS (3).

Entre 1975 y 1981 el FEDER contribuyó a financiar 300 proyectos relativos a industrias forestales, por un importe de 5 millones de ECUS, de los que más de la mitad fueron relativos a la industria del mueble, creándose 20.000 puestos de trabajo (3).

Según se expondrá, en el marco de otras políticas, la Comunidad ha realizado fuertes inversiones en el sector forestal. Entre 1980 y 1984 se destinaron 470 millones de ECUS por el FEOGA, FEDER y FSE, asimismo, el BEI ha financiado proyectos en el exterior de la Comunidad (4).

---

(3) COM (83) 222 final: Comunicación de la Comisión al Consejo sobre un programa de acción relativo al bosque e industrias forestales.

(4) COM (86) 26 final: Acción de la Comunidad en el Sector Forestal.

B) *Medidas legislativas*

a) En conexión con los objetivos de la política agrícola previstos en el art. 39 del Tratado de la CEE, se han llevado a cabo regionalmente acciones forestales de acuerdo con las siguientes disposiciones comunitarias:

— Reglamento 269/79, de 6 de febrero de 1979, por el que se establece una acción forestal común para determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad (5).

De acuerdo con las previsiones del art. 43 y en virtud de los objetivos establecidos en el art. 39 del Tratado de la CEE, se considera que en la elaboración de la política agrícola deben tenerse en cuenta las características especiales de la agricultura que resulten de la estructura social agraria y de las desigualdades estructurales y naturales de las distintas regiones. De acuerdo con esta formulación, las ayudas forestales que se establecen se configuran como medidas complementarias de la política agrícola comunitaria en determinadas zonas del Mediterráneo (Francia e Italia), con el fin de llevar a cabo repoblaciones, mejoras en bosques deteriorados, así como otras auxiliares, tales como la construcción de caminos forestales, terrazas, protecciones contra los incendios y estudios indispensables con estos fines, tanto en montes públicos como semipúblicos o privados.

Los correspondientes programas para llevar a efecto estas medidas se redactaron por los países afectados y fueron aprobados por la Comisión. Su financiación se realizó, en parte, por el FEOGA, hasta un importe total de 276 millones de ECUS, según la ampliación introducida por el Reglamento 763/85 (6). Su duración, prevista por cinco años, fue prorrogada por uno más hasta el 31 de diciembre de 1985.

— Reglamento 1820/80, de 24 de junio de 1980, relativo a la aceleración del desarrollo agrícola de las zonas desfavorecidas del oeste de Irlanda (7), modificado por los Reglamentos 3073/82 y 1932/84 (8).

Considerando que la consecución de los objetivos de la política agraria

---

(5) DO núm. L 38/1, de 14 de febrero de 1979. Completado por los Reglamentos 2468/79 (DO núm. L 286/14, de 14 de noviembre de 1979) y 2416/80 (DO número L 249/5, de 20 de septiembre de 1980).

(6) DO núm. L 86/2, de 27 de marzo de 1985.

(7) DO núm. L 180/1, de 14 de julio de 1980.

(8) DO núm. L 325/1, de 20 de noviembre de 1982, y DO núm. L 180/1, de 7 de julio de 1984.

exige la adopción de medidas adaptadas a la situación existente en las zonas agrícolas desfavorecidas, circunstancia que concurre en el oeste de Irlanda debido a un porcentaje de población activa elevado en la agricultura, rentas agrícolas escasas e infraestructura insuficiente, con la finalidad de superar esta situación, por el Reglamento citado se establecieron, entre otras medidas, algunas forestales relativas a la repoblación de terrenos marginales para la agricultura, como elemento importante del desarrollo agrícola de la zona en cuanto que pueden contribuir a la conservación y mejora del suelo, de la fauna, de la flora y del equilibrio hídrico, superficial y subterráneo, y a un mejor empleo de la mano de obra en la agricultura, mediante la creación de puestos de trabajo suplementarios.

Se trata, pues, de potenciar el desarrollo forestal como medio para mejorar significativamente las estructuras agrícolas y las posibilidades productivas de la región.

Estas medidas forestales, cuyo importe se estima en 27,2 millones de ECUS, a cargo del FEOGA, comprenden, además, la construcción de protecciones contra el viento y otras conexas, como la preparación del suelo, protección contra el fuego y su mantenimiento durante cuatro años.

Destaca esta acción por encima de la mayoría de las adoptadas por su más larga duración, ya que las medidas se prevé que se ejecuten durante diez años.

— Reglamento 1939/81, de 30 de junio de 1981, relativo a un programa de desarrollo integrado para las islas occidentales de Escocia (9). Modificado por el Reglamento 797/85, de 12 de marzo de 1985 (10).

Aunque esta acción común fue decidida en el ámbito de la política agrícola (art. 43 del Tratado de la CEE), las medidas que se adoptan a través del establecimiento de un programa de desarrollo integrado superan el marco propiamente agrario (mejora de la agricultura y de la comercialización y transformación de productos agrarios) para alcanzar al desarrollo de la pesca, la infraestructura del turismo, de la artesanía y de la industria, con objeto de mejorar las condiciones de trabajo y de vida en la región de las islas occidentales de Escocia (Hébridas Exteriores).

Dentro de las medidas relativas a la mejora de la agricultura, se prevé la repoblación de tierras marginales.

La acción se estableció por un período de cinco años, y el coste total, con cargo al FEOGA, se estimó en 13 millones de ECUS.

(9) DO núm. L 197/6, de 20 de julio de 1981.

(10) DO núm. L 93/1, de 30 de marzo de 1985.

— Reglamento 1940/81, de 30 de junio de 1981, relativo a un programa de desarrollo integrado para el departamento de Lozère (11). Modificado por el Reglamento 797/85, de 12 de marzo de 1985 (10).

Los objetivos, medidas (excepto las relativas al desarrollo de la pesca), duración y coste total (12 millones de ECUS) fueron similares al reglamento anterior.

Incluidas en las medidas agrícolas se encuentran algunas referidas al bosque, como aclareos forestales, con el fin de mejorar las estructuras agrarias o la reconstrucción del castañar.

Característica común a ambos Reglamentos, 1939/81 y 1940/81, es el limitado alcance forestal de las medidas previstas.

— Reglamento 1975/82, de 19 de julio de 1982, relativo a la aceleración del desarrollo agrícola en determinadas regiones de Grecia (12). Modificado por los Reglamentos 797/85 (10) y 619/84 (13).

Esta acción común se encuadra dentro de los objetivos comunitarios de mejorar las estructuras agrícolas y las posibilidades de producción agraria de las regiones más desfavorecidas de la Comunidad. Las medidas forestales previstas se ordenan a la consecución de dichos objetivos.

La mejora forestal contemplada en el Reglamento se refiere a medidas de repoblación, de mejora de bosques deteriorados, construcción de caminos forestales, aprovechamiento de torrentes y protección contra los incendios, siempre que mejoren la situación de la agricultura de la zona de que se trate mediante la conservación del suelo y de las aguas.

La duración de la acción se estableció en cinco años y el coste total de las medidas forestales a cargo del FEOGA se estimó en 51,5 millones de ECUS.

— Reglamento 797/85, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (14).

Por primera vez se llevan a cabo acciones forestales en aquellas explotaciones en las que su titular ejerce la actividad agrícola como actividad principal, en consideración a que las medidas forestales se encuentran relacionadas y pueden contribuir a la conservación y mejora del suelo, de la fauna y flora, del régimen de las aguas superficiales y subterráneas, la pro-

(11) DO núm. L 197/9, de 20 de julio de 1981.

(12) DO núm. L 214/1, de 22 de julio de 1982.

(13) DO núm. L 68/1, de 10 de marzo de 1984.

(14) DO núm. L 93/1, de 30 de marzo de 1985. Parlamento Europeo, DOCUMENT A 2-79/86 Part. I. COM (86) 199 final./2.

ductividad de los terrenos agrícolas, a través de una mejora de las condiciones naturales de producción agrícola, y mejor utilización de la mano de obra en la agricultura.

Las medidas forestales contempladas, como medio para mejorar la eficacia de las explotaciones agrarias, consisten en la concesión de ayudas para trabajos de repoblación de superficies agrícolas y mejora de las de bosques, tales como la construcción de cortavientos, cortafuegos, puntos de suministro de agua, caminos forestales y adaptación de la maquinaria agrícola para trabajos selvícolas.

Es de destacar, entre las medidas relativas a la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas establecidas en este Reglamento, la concesión de indemnizaciones compensatorias por la transformación de tierras agrícolas en forestales.

El plazo previsto para la ejecución de esta acción común es de diez años, finalizando el 31 de diciembre de 1994.

De acuerdo con el Reglamento 3827/85, de 20 de diciembre de 1985, España se beneficiará de las ayudas previstas en el Reglamento comentado.

El coste total previsto a cargo del FEOGA para la ejecución de esta acción común es de 1.988 millones de ECUS para los cinco primeros años, destinándose hasta un máximo de 40.000 ECUS por explotación o de 10.000 ECUS si se trata de mejora de las superficies de bosques.

— Reglamento 2088/85, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas Integrados del Mediterráneo (15).

Estos programas han sido concebidos para las regiones meridionales de la Comunidad, Francia, Italia, Grecia y España y Portugal, después de su adhesión, al considerar que las acciones previstas son interdependientes y complementarias y se refieren al conjunto de sectores de la actividad económica, en particular de la agricultura y la pesca. Las acciones previstas se vinculan y vienen a sustituir a las anteriormente establecidas en el área del Mediterráneo, ya comentadas. Por la misma razón dicha entonces, los objetivos marcados exceden el ámbito de la política agrícola afectando a otras políticas, como las de desarrollo o social.

Entre las acciones previstas en el sector agrario para mejorar las estructuras socio-económicas de estas regiones, se encuentran medidas forestales, como la repoblación y la mejora de las zonas destinadas a bosques.

---

(15) DO núm. L 197/1, de 27 de julio de 1985.

Su vigencia se ha establecido hasta el 31 de diciembre de 1993 y su financiación corre a cargo del FEDER, FEOGA y BEI.

b) En relación con la política de medio ambiente, la Comunidad ha adoptado, desde el primer programa de acción en este sector, una serie de medidas que, más o menos directamente, han afectado al bosque (16).

En este contexto se pueden destacar acciones relativas a la reducción de la contaminación atmosférica, tales como las Directivas relativas al contenido de sulfuro de ciertos combustibles líquidos (*DO* núm. L 307, de 27 de noviembre de 1975), a la calidad del aire limitando los valores de dióxido de sulfuro y partículas en suspensión (*DO* núm. L 229, de 20 de agosto de 1980) y al contenido de plomo en la atmósfera (*DO* núm. L 378, de 31 de diciembre de 1982). Asimismo, la Comunidad ha ratificado el acuerdo sobre límites a la contaminación atmosférica de las Naciones Unidas (*DO* número L 171, de 27 de junio de 1981) (17).

Como un instrumento más para la conservación de los recursos naturales es de señalar la Directiva 85/377, de 27 de junio de 1985, por la que se establece que todo proyecto público o privado que implique la realización de obras o cualquier otra actividad de las relacionadas en el anexo, debe someterse a una evaluación del impacto ambiental.

En relación con las medidas referidas al tratamiento de residuos sólidos, es de destacar la Recomendación del Consejo de 3 de diciembre de 1981, sobre el reciclaje de papel de desecho.

Merecen también ser mencionados los esfuerzos realizados por la Comisión para el desarrollo de nuevas tecnologías no contaminantes, que causen menos polución y mejoren económicamente los recursos forestales.

c) Con la finalidad de armonizar la legislación de los Estados miembros referida a ciertos aspectos de la comercialización de algunos productos forestales, se dictaron las siguientes Directivas:

— Directiva 66/404, de 14 de junio de 1966, sobre comercialización de materiales de reproducción (semillas, partes de plantas y plantas), con el fin de garantizar su calidad genética y, en definitiva, la productividad y rentabilidad del bosque, de determinadas especies forestales que tienen un

---

(16) COM (83) 721 final: Lucha contra la polución atmosférica. Document 92/79, relativo a la política forestal de la Comunidad. *DO* núm. C 328/1, de 7 de diciembre de 1987, relativo a la continuación y aplicación de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1987-1992).

(17) Document 1-1100/82: Propuesta de resolución sobre la desaparición de los bosques. Document 1-27/83, sobre desaparición de los bosques de la Selva Negra.

papel importante en las repoblaciones destinadas a la producción de madera. Dicha norma es aplicable a su comercialización tanto entre los países comunitarios como en los mercados nacionales (18).

— Directiva 67/654, de 24 de octubre de 1967, por la que se fijan las modalidades de realización de la libertad de establecimiento en las actividades no asalariadas en la silvicultura y las explotaciones forestales (19).

— Directiva 68/89, de 23 de enero de 1968, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de clasificación de madera sin transformar, con el fin de facilitar los intercambios comunitarios y la elaboración de estadísticas de producción, consumo y precios, que puedan ser comparadas. Con este objetivo se establece un sistema de clasificación y medición idénticos para toda la Comunidad (20).

— Directiva 77/93, de 21 de diciembre de 1976, fitosanitaria, relativa a las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales (21).

### C) *Desarrollo de la investigación*

En el ámbito de la política de investigación se constatan, igualmente, acciones forestales:

— Decisión del Consejo 86/285, de 10 de junio de 1988, referente al establecimiento de un programa de investigación sobre materiales (materias primas) (22). Este programa es prolongación de las acciones emprendidas por la Comunidad Europea en 1978-79 en el sector de las materias primas minerales y de tratamiento de desechos, ampliado en 1982, con la madera como materia prima renovable y otras actividades. El programa está dividido en en cuatro subprogramas, uno de los cuales se refiere a la madera. En este campo la investigación se orienta a:

#### 1. Producción de madera:

— Cultivos forestales y conservación del material forestal de reproducción.

---

(18) DO, pág. 2326/66, de 11 de junio de 1966.

(19) DO núm. 263/6, de 30 de octubre de 1967.

(20) DO núm. L 32/12, de 6 de febrero de 1968.

(21) DO núm. L 26/20, de 31 de enero de 1977.

(22) DO núm. 159/36, de 14 de junio de 1986.

- Protección contra los daños causados por agentes biológicos y no biológicos y por incendios.
  - Mejor aprovechamiento de los recursos del suelo.
  - Inventario forestal.
  - Organización de las sañas.
2. La madera como materia prima:
- Propiedades, protección y mejora de la madera y de las materias primas derivadas de aquélla.
  - Transformación mecánica y métodos de fabricación.
  - Proceso de secado.
  - Empleo de madera y de las materias primas procedentes de la madera en la construcción.
3. Fabricación y transformación de celulosa, papel y materias primas de la madera para la industria química:
- Perfeccionamiento de los procedimientos de desfibrado.
  - Sustitución de fibras de madera en papel y cartón.
  - Perfeccionamiento del procedimiento de fabricación de papel y cartón y reutilización del papel viejo y cartón.
  - Desarrollo de otros productos químicos a partir de celulosa.

El programa se desarrollará en el período 1986-1989, destinándose a su financiación 10 millones de ECUS.

— Programa de investigación y desarrollo en el sector de la energía no nuclear establecido por la Decisión del Consejo 85/198, de 12 de marzo de 1985 (23).

En el contexto de la diversificación de la energía, la Comunidad Europea promueve la investigación para la utilización de fuentes alternativas de energía y mejorar su rendimiento actual.

Uno de los subprogramas está destinado a la energía de la biomasa. Para su ejecución se han destinado 20 millones de ECUS, y abarca los siguientes campos de investigación:

- Aprovechamiento y recuperación de la biomasa para fines energéticos.

---

(23) DO núm. L 83, de 25 de marzo de 1985.



- Tecnología de conversión de la biomasa.
- Utilización de la biomasa como fuente de energía.
- Proceso fotoquímico y fotobiológico.

Dentro del subprograma de utilización racional de la energía, se contempla la realización de investigaciones para la producción de combustibles sintéticos a partir de la biomasa.

— Decisión del Consejo 82/837, de 3 de diciembre de 1982, relativa a la adopción de un programa de investigación y desarrollo en el campo de la ciencia y la tecnología al servicio del desarrollo (1983-1986) (4). La Comisión ha propuesto al Consejo la adopción de una Decisión para el establecimiento de un nuevo programa, continuación del anterior, para los años 1987-1990 (25).

Este programa tiene por objeto desarrollar la investigación en relación con la agricultura generadora de alimentos, mediante la mutua complementariedad entre los centros de investigación de la Comunidad y los correspondientes esfuerzos de los países en vías de desarrollo. Se centra en los problemas graves y apremiantes vinculados a la nutrición y la salud.

Dentro del apartado relativo a la agricultura tropical y con la finalidad de mejorar la producción agraria, se presta atención a los productos forestales.

— La Comunidad ha impulsado desde 1972 la investigación sobre el medio ambiente, primero en el marco de las acciones COST y después a través de diversos programas, pero a partir de 1981 existe un solo programa de investigación y desarrollo sectorial en el campo del medio ambiente.

Actualmente, la investigación medioambiental tiene lugar en virtud de la Decisión del Consejo 86/234, de 10 de junio de 1986, por la que se adoptan programas plurianuales en este ámbito (26).

El programa se compone de tres subprogramas. Dentro del subprograma de medio ambiente, se contempla el estudio de los efectos de las sustancias nocivas sobre el reino animal y vegetal y la investigación sobre la disminución de la contaminación con el empleo de tecnologías «más limpias», que reduzcan las emisiones. En el subprograma sobre climatología y riesgos naturales, se consideran como campos de investigación los efectos que producen sobre el clima las alteraciones de las características superficiales terrestres

---

(24) DO núm. L 352, de 14 de diciembre de 1982.

(25) COM (86) 550.

(26) DO núm. L 159, de 14 de junio de 1986.

y la reacción fotosintética de la vegetación europea a un contenido elevado de dióxido de carbono en el aire y a un cambio climático simultáneo.

El período de ejecución va desde 1986 a 1990.

— Programa de investigación sobre predicción y evaluación en materia de ciencia y tecnología (FAST).

Por Decisión del Consejo 78/668 se aprobó el primer programa, vigente hasta el 16 de agosto de 1983, y por la Decisión 83/519, de 17 de octubre de 1983, un segundo programa, que concluyó el 31 de diciembre de 1987 (27).

Uno de los campos de actuación del FAST II fue el desarrollo de los recursos naturales renovables. El objetivo general del programa fue analizar los cambios científicos y técnicos, con el fin de poner de relieve las repercusiones a largo plazo sobre la política de investigación y desarrollo y para las otras políticas, durante los próximos 5-10 años, y proponer alternativas.

— La investigación en el campo de la agricultura se ha venido desarrollando en virtud de la Decisión del Consejo de 12 de diciembre de 1983, por la que se establecieron programas comunes de investigación y programas de coordinación de la investigación agrícola (28), con la finalidad de que los recursos naturales sean utilizados de la forma más racional posible, destacándose la evaluación de los recursos, erosión y degradación de suelos, administración de aguas y gestión de los recursos.

Entre los diferentes apartados del programa, algunos afectan directamente a los bosques: utilización y gestión del suelo y del agua, problemas de la agricultura mediterránea y de otras regiones y productividad vegetal, entre otros.

El período de vigencia es de 1984 a 1988.

De lo expuesto puede concluirse que la investigación el sector forestal se inserta en diferentes programas comunitarios que sirven a otras políticas, consecuencia de la falta de una política común. Se trata, pues, de acciones de investigación marginales en cuanto establecidas en función de objetivos ajenos al sector forestal.

Consecuentemente, no existe un órgano forestal encargado de coordinar la investigación en este campo, como ocurre con la agricultura (SCAR). Sin embargo, existe un importante comité de investigación forestal (REFOR),

---

(27) DO núm. L 293, de 20 de octubre de 1983.

(28) DO núm. L 358, de 22 de diciembre de 1983.

de dudosa legalidad como subcomité, aunque informal, del SCAR. Su única función es asesorar los proyectos forestales, pero sin ningún control presupuestario, o sobre la selección de los proyectos de investigación.

#### D) *Coordinación de las políticas forestales de los Estados miembros*

Si la armonización de las legislaciones en materia forestal ha tenido lugar dentro del ámbito reducido de las Directivas citadas, las políticas forestales de los Estados miembros también han sido y son objeto de coordinación, igualmente en forma limitada, a través de los órganos comunitarios que se citan a continuación.

Las actuaciones que la Comunidad Europea ha emprendido, casi desde el principio de su existencia, se han articulado mediante acciones forestales y la coordinación de las políticas nacionales. La finalidad de esta coordinación es mejorar la eficacia de las políticas forestales nacionales, facilitando su coherencia en el seno comunitario, pero limitándose al intercambio de información, experiencia, estudios y recomendaciones. De modo que por esta vía se intenta que las diferentes políticas nacionales favorezcan la acción comunitaria de manera más eficaz (29).

Los órganos a través de los cuales tiene lugar dicha coordinación son:

a) El Comité de Coordinación de Políticas Forestales (COFOR). Su primera reunión tuvo lugar en 1959, sin embargo, carece todavía de existencia legal. La Comisión elevó una propuesta al Consejo para la creación de un Comité Permanente Forestal en 1978, que vendría a institucionalizar la actividad desarrollada por el COFOR, pero permanece bloqueada desde 1981.

El COFOR está formado por los Directores Generales responsables del sector forestal en los Estados miembros y actúa como órgano consultivo que se reúne dos veces al año (excepcionalmente alguna más), elevando sus estudios, conclusiones y propuestas a la Comisión.

b) Comité del Circuito de la Madera.

Fue creado por el Consejo en 1985 como órgano consultivo y tiene su origen en la propuesta de resolución que la Comisión presentó al Consejo en 1983, para el establecimiento de una política comunitaria del circuito de la madera, cuya aprobación está suspendida indefinidamente.

---

(29) *Boletín de Información Extranjera*, núm. 86/6, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A través de la actuación de ambos comités, se intenta insertar mejor el sector forestal en el proceso de integración europea, de acuerdo con los objetivos del Tratado de la CEE: libre circulación de mercancías, eliminación de restricciones cuantitativas, libre circulación de personas, de servicios, política agrícola, etc.

c) Comité para la Protección de los Bosques.

Creado por el Reglamento 3528/86, con el fin de facilitar la aplicación de las medidas contempladas en el mismo y prever un procedimiento por medio del cual se establezca una estrecha cooperación entre los Estados miembros y la Comisión (30).

Está formado por representantes de ambas entidades. Cada Estado miembro estará representado en el Comité por dos funcionarios como máximo y será presidido por un representante de la Comisión (art. 6).

El Comité deberá ser consultado en los supuestos previstos en el Reglamento, pudiendo examinar, además, cualquier otra cuestión dentro del ámbito de aplicación del mismo, a iniciativa de su presidente o de cualquier representante de un Estado.

#### ACCIONES FORESTALES EN EL EXTERIOR DE LA COMUNIDAD

Como se ha dicho, la producción forestal comunitaria es insuficiente para atender el consumo interior, lo que ha convertido a la Comunidad en uno de los mayores importadores mundiales de madera, principalmente de los países en vías de desarrollo, donde se localizan el 50 por 100 de los recursos forestales mundiales. Esta dependencia y los graves problemas causados por la sobreexplotación de los bosques de aquellos países (desertización), han determinado que dichos bosques sean objeto de atención por la Comunidad, con la finalidad de contribuir a su conservación y mejora, pues, en definitiva, de ello depende la continuidad de sus suministros.

Muchos de estos países son signatarios del III Convenio ACP-CEE firmado en Lomé el 8 de diciembre de 1984, por el que la Comunidad y los Estados firmantes se proponen como objetivo promover y acelerar el desarrollo económico, cultural y social (31).

---

(30) DO núm. L 326/5, de 21 de noviembre de 1986.

(31) Tercer Convenio ACP-CEE, firmado en Lomé el 8 de diciembre de 1984, y documentos anexos. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1987.

Dentro de las medidas previstas en los diferentes sectores de cooperación, se prevén algunas que afectan a los bosques. En el ámbito del desarrollo agrícola y rural y de conservación de los recursos naturales, se establecen acciones dirigidas a la mejora de la productividad y rentabilidad de la silvicultura y a preservar el medio natural, especialmente mediante la lucha contra la sequía y la desertización.

En la aceleración del proceso de recuperación del equilibrio ecológico, gravemente deteriorado, se prevén medidas como la extensión de los sistemas agroforestales que hagan posible la actividad agrícola y forestal, recuperación de suelos degradados mediante acciones de repoblación, ahorro de madera para combustible mediante el desarrollo de otras fuentes de energía alternativa, la ordenación y gestión de los recursos forestales dirigidos a la optimización de su explotación y la investigación de la degradación territorial y forestal.

A través del Banco Europeo de Inversiones se han financiado proyectos forestales en países como Turquía (1966-67 y 1973), Portugal (1981), realización de estudios para la fabricación de celulosa en la República del Congo y Nueva Caledonia y financiación de equipos de tala y aserrado en la Guayana inglesa.

La Comunidad es también signataria del convenio internacional sobre madera tropical (32).

#### ACCIONES FORESTALES NO ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE OTRAS POLÍTICAS

Las únicas acciones forestales no inducidas por otras políticas sectoriales establecidas hasta ahora, responden a la necesidad de proteger los bosques de la Comunidad contra dos de las más graves agresiones que sufren: la contaminación atmosférica y los incendios forestales, que afectan particularmente a los países septentrionales y meridionales, respectivamente.

a) Reglamento 3528/86, de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra la contaminación atmosférica (33).

---

(32) Document 1-14/82: Propuesta del Parlamento Europeo al Consejo sobre la conservación de los bosques tropicales. Document 1-50/83: Propuesta de resolución sobre los bosques tropicales.

(83) DO núm. L 326/2, de 21 de noviembre de 1986.

En virtud de las diversas funciones que cumple el bosque en relación con el mantenimiento de los equilibrios fundamentales (suelo, régimen de las aguas, clima, flora, fauna) y su contribución a la conservación y desarrollo de la agricultura, dada la gravedad de este fenómeno en la Comunidad, se establece una acción común con el fin de profundizar en el estudio y seguimiento de la degradación de los bosques comunitarios con el objetivo de tener una información clara sobre la situación actual y su evolución futura.

Se trata con ello de incrementar la protección de los bosques y contribuir así a la salvaguardia del potencial productivo de la agricultura (art. 1).

En cumplimiento de lo dispuesto con dicho fin, los Estados miembros deben proceder a:

- Elaborar, basándose en una metodología común, un inventario periódico de los daños ocasionados a los bosques, en particular por la contaminación atmosférica.
- Crear o completar de modo coordinado y coherente la red de puestos de observación necesarios para la elaboración de dicho inventario.

En base a los datos obtenidos, los Estados formarán un balance del estado sanitario de los bosques en relación con la contaminación atmosférica y lo remitirán a la Comisión.

Las causas y efectos de dicha contaminación son mal conocidos, dirigiéndose esta acción a la realización de experiencias con el fin de mejorar su conocimiento y desarrollar métodos de conservación y restauración de las masas afectadas. Su coordinación y seguimiento se atribuye a la Comisión.

Es destacable la creación por este Reglamento de un Comité para la protección de los bosques, ya mencionado, al que se le asignan importantes funciones consultivas en relación con los proyectos de medidas a adoptar presentados por la Comisión, cuyo dictamen puede ser vinculante en los casos previstos en el art. 7 del mismo.

El Comité será consultado, en los supuestos determinados en el art. 8, sobre los balances periódicos que deben presentar los Estados sobre el estado sanitario de los bosques, sobre las experiencias y proyectos que deben ejecutarse en cumplimiento de lo dispuesto y sobre las actividades de coordinación y seguimiento encomendadas a la Comisión.

La duración de la acción se establece por un período de cinco años a partir de enero de 1987. El coste previsto a cargo de la Comunidad asciende

a 10 millones de ECUS. No obstante, su vigencia podrá ser revisada antes de que termine el período previsto, e, igualmente, se prevé la revisión de los aspectos financieros antes del 1 de julio de 1989, en base a los informes de 1987 y 1988 (34).

El Parlamento Europeo debe ser informado anualmente por la Comisión, de la actividad desarrollada en ejecución de la norma comentada.

b) Reglamento 3529/86, de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra los incendios (35).

Por primera vez se establece una acción común para la protección de los bosques contra los incendios. Esta decisión es consecuencia de la gravedad que reviste este fenómeno y su preocupante expansión, especialmente en el área mediterránea.

La acción comprende una serie de medidas preventivas, tales como el fomento de las operaciones selvícolas dirigidas a reducir el riesgo de incendios, fomento de la adquisición de material de desbroce, construcción de vías forestales, cortafuegos y establecimiento de puntos de agua, instalación de vigilancia, organización de campañas de información, ayuda a la instalación de centros interdisciplinarios de recogida de datos y análisis de los mismos. Se prevé, asimismo, que estas medidas se completen con el fomento de la formación de personal especializado, fomento de la armonización de técnicas y materiales y coordinación de las investigaciones necesarias para la realización de las medidas anteriores.

Antes del 1 de noviembre de cada año los Estados miembros deben presentar sus programas o proyectos para el año siguiente, en los que deben consignarse las áreas afectadas, la descripción de la situación existente y de los objetivos a lograr, con indicación de prioridades, estimación de los costes y de los medios financieros necesarios y evaluación de los efectos beneficiosos del programa.

En los mismos supuestos previstos en el art. 8 del Reglamento 3528/86 debe ser consultado el Comité para la Protección de los Bosques acerca del conjunto de medidas que los Estados vayan a adoptar y de los programas o proyectos que deben presentar anualmente, previamente a cualquier decisión de la Comisión referente a dichos programas o proyectos, en particular la concesión de ayuda financiera.

---

(34) Reglamento 526/87, de 20 de febrero de 1987. DO núm. L 53/14, de 21 de febrero de 1987, estableciendo las modalidades de aplicación del Reglamento 3528/86.

(35) DO núm. L 326/6, de 21 de noviembre de 1986.

La duración de esta acción, así como las condiciones de revisión de los aspectos financieros y del propio Reglamento, son las mismas que las establecidas en el Reglamento 3528/86 (36).

#### HACIA UNA POLÍTICA FORESTAL COMUNITARIA

Los intentos de establecer una política forestal común se remontan a 1959, con motivo de la reunión organizada en Bruselas por la Comisión. En dicha conferencia forestal se pretendió llamar la atención a las instituciones comunitarias respecto a la importancia del bosque en el Mercado Común, subrayando la necesidad de que se definiera una política común forestal con el fin de garantizar la conservación, mejora, valorización económica y extensión del ámbito forestal. Con este objetivo se fijaban los principios de dicha política en el campo de la producción, comercialización y del bosque privado. Para su materialización se proponía la creación de un comité permanente (379).

Fracasado ese primer intento, el 6 de diciembre de 1978, la Comisión dirigió al Consejo una comunicación sobre la política forestal de la Comunidad, a la que se acompañaba una propuesta de resolución referente a los principios y objetivos de dicha política y un proyecto de decisión sobre la creación de un comité permanente forestal.

Se fijaban como objetivos el crecimiento sostenido de la producción forestal, la conservación y mejora del medio ambiente y el acceso del público al bosque con fines recreativos.

Se justificaba la necesidad de una política común, en que el bosque se adapta mal a medidas coyunturales debido a que exige inversiones a largo plazo y, además, en que en la formulación de cualquier acción forestal deben tenerse en cuenta otras políticas nacionales y comunitarias, en especial las relativas a la utilización del suelo, agricultura, industrias forestales, desarrollo regional y medio ambiente.

Estos trabajos fueron interrumpidos sin que el Consejo tomara decisión alguna respecto a las propuestas de la Comisión, a pesar de una petición del Parlamento Europeo para que se pronunciara (resolución de 14 de octubre de 1983).

---

(36) Reglamento 525/87, de 20 de febrero de 1987, sobre las modalidades de aplicación del Reglamento 3529/86. *DO* núm. L 53/1, de 21 de febrero de 1987.

(37) Raport M. Vincenzo Gatto, sobre la política forestal comunitaria. Document 1-388/83, de 13 de junio de 1983.



El último intento de establecer una política forestal común tiene lugar como consecuencia de la comunicación de la Comisión al Consejo el 28 de enero de 1986, titulada «Documento de debate sobre la acción de la Comunidad Europea en el sector forestal», que tiene su origen en el compromiso contraído por la Comisión ante el Parlamento Europeo en 1985 de presentar iniciativas relacionadas con el sector forestal. Pero antes de hacer propuestas concretas decidió hacer una amplia consulta, en base al citado documento, de modo que una vez expresadas las opiniones por las partes interesadas, se realizaría una propuesta de programa de acción forestal comunitario (38).

Para facilitar dicha consulta, la Comisión elaboró un «Memorándum Forestal», que trata de manera extensa y detallada el sector forestal, con el objetivo de proceder a la extensión del área de bosques, mejor utilización de sus recursos, protección contra las diversas agresiones de que son objeto y cooperación con los países en vías de desarrollo a la mejora y restauración de sus bosques.

En este documento se establece que el citado programa de acción constituirá un complemento de las distintas políticas nacionales y abarcará una serie de medidas dirigidas a la expansión de la superficie forestal y al aumento de los beneficios derivados de los bosques comunitarios. Aunque la intención de la Comisión, por el momento, no es establecer una política común, considera que las medidas pretendidas serán más eficaces a nivel comunitario que nacional (39).

El resultado de las consultas realizadas ha sido sintetizado por la Comisión en un documento que constituye un proyecto de «Estrategia y acción de la Comunidad en el sector forestal» (COFOR 100), en el que se recogen diecisiete acciones concretas agrupadas en siete áreas, entre las que el Comité Coordinador de Políticas Forestales ha destacado por su importancia, en su reunión 47.<sup>a</sup>, celebrada los días 17 y 18 de diciembre de 1986, la forestación de las tierras agrícolas, la protección contra la contaminación atmosférica y el fomento y desarrollo de las agrupaciones forestales.

---

(38) COM (86) 792 final, de 28 de enero de 1986, sobre la acción de la Comunidad en el sector forestal.

(39) COM (86) 26 final, de 30 de abril de 1986, Acción de la Comunidad en el sector forestal. Documento A 2-116/86, de 6 de octubre de 1986, Dictamen del Parlamento Europeo sobre las medidas de la Comunidad en el sector forestal. Dictamen del Comité Económico Social, AGR/278, de 2 de julio de 1986, relativo a «Medidas de la Comunidad en el sector forestal».



## **BIBLIOGRAFIA**

